

8 R4 500 4235 R9 6. 10.17 85.390 300-2

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En Santiago, a 6 de Octubre de colt, entre el Banco
Santander-Chile, institución bancaria con domicilio en Bondero 140
, actuando representada por quienes suscriben al final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el siguiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
PRIMERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar garantías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.
SEGUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de crédito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la Ley General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII del Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas aplicables.
TERCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) eventual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del Ordenante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta Carta de Crédito será emitida con las siguientes características:
1. Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día 27 de SETTER BRE del año 2013.
2. Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible.
3. El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será Banco de Credito del Peru (OCP), con sede en
4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma: USD 500.000 (Qui in entos multiples de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:
5. Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: Obligaciones credificias de va Empresa Full Bixe PeruSAC.
Empresa Full Bixe Perusac.
6. La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsal elegido por el Banco Emisor.
7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.
Cliente:
n e e e

Forma parte del Contrato	Stand By MX contra	Línea suscrito entre Banco	Santander-Chile y el Cliente
--------------------------	--------------------	----------------------------	------------------------------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.
CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de(
y la utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día de Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.
SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

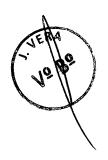
DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de ________, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.





AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Avall Inversiones Tornade Limitada	
C.I. ó RUT <u>798975</u> TUR ó .I. O	
Domicilio Ventura Lavalle 679 Santiago	
Domicilio <u>Ventura Lavalle 679 Santiago</u> Apoderado 1 <u>Ravi GelFenstein Goldin</u>	C.I. 277 93363
	_ C.I
Aval II	
C.I. ó RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	_C.I
Apoderado 2	_ C.I
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II Don(ña) __ Como cónyuge del aval III _C.I. ____ Don(ña) ___ Como cónyuge del aval IV _____ Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I

Cónyuge Aval IV

Cónyuge Aval III



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:	
Monto:	
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el díade año, en su oficina	ubicada en la suma de
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.) que
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la clá del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a c de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Susefecha.	ubrir eventuales pagos criptor con esta misma
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son promoneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chasegundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.	pagaderos en la misma nile y artículo 20, inciso
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disperente de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier natural que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los o suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.	eza presente o futuro
INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los in conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un in máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de est señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá diretardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.	nterés penal igual al le pagaré o el interés sea el más alto, el que lesde la mora o simple
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Bandla obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario pú En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se deve serán de cargo del Suscriptor.	o, podrá realizar dicha iblico que corresponda.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligació cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que ma el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.	ntenga(n) en el Banco
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para e y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores conforme a los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.	l suscriptor, avalista(s) y/o sucesores legales
Over the train	

	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
crédito de que él da cuenta o de sus intere judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativ motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo	
de Impuesto de Timbres y Estampillas conform D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso ef	édito con que se relaciona se encuentran exentos e con lo indicado en el artículo 24 número 9 del ectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES	3
Si la fecha para el pago de capital y/o intereses el plazo para el pago hasta el día hábil bancario pago incluir, además, los intereses que correspo	corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo ndan a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA	EXTRANJERA
a los pagos que el Banco acepte recibir en r cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la cubrir la suma adeudada por este pagaré, en ca requisitos que la normativa vigente requiera. El r al mercado cambiario informal, cuando corres hacerlos en el mercado cambiario formal. Too produzca entre la suma en moneda naciona	noneda nacional, pueda adquirir en el mercado moneda extranjera en cantidad suficiente para pital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los mismo mandato se otorga al Banco para acceder sponda, en la eventualidad que no sea posible da y cualquier diferencia cambiaria que se al recibida o puesta a disposición del Banco y la ocasión de la variación del tipo de cambio de la go exclusivo del Suscriptor.
Banco actuando en nombre y representación autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renova facultado e instruido, y en estos casos dejará co que regirá durante el nuevo período, la que repermita estipular. Bastará para que la prórroga constancia que deje el Banco en el pagaré o en la indicación de la nueva tasa de interés. Se renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el suso constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su de	o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el del(de los) suscriptor(es), con facultad para arlas, quedando desde luego y expresamente constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés o podrá exceder de la tasa máxima que la ley a y/o renovación produzca todos sus efectos, la noja anexa con la nueva fecha de vencimiento con el deja constancia de que cualquier prórroga o criptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, el comicilio o residencia, a elección del acreedor y
se someten a la competencia de sus Tribunal	
En Santiago, a 6 de C	octubre del año 2017.
Suscriptor: Sociedad Importadora	r Conercializadora Andes Industriallimi R.U.T.: 85390800 - 2 ago Idad: Santiago C.I. 27793363 C.I.
Domicilio Santa Elena 1511 Santi	<i>0</i> ≪0
Comuna: Santiago Ciu	idad: Santiago
Apoderado 1 Raul Gel Fenstein	701 dia C.1. 27793363
Apoderado 2	C.I
Apoderado 3	C.I

Suscriptor / Apoderado 3

Hoja 2 de 5

Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2
agaré de Línea para Stand By MX – Versión Enero 2013.-

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) solidario(s) de este pagaré. Asimismo, ac prórrogas, renovaciones y/o modificaciones deudor(es), inclusive las que se perfeccioner quedando subsistente mi(nuestra) respons viéndose afectada ésta en forma alguna por adelante se constituyan para seguridad de las codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia otras personas tomen sobre sí las obligacione dichas terceras personas se hagan cargo modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s represente, como también los futuros tenedor autorizados para modificar, sustituir, alzar o actualmente estén constituidas o que en el futa que se refiere el presente pagaré, pudier	sin limitaciones y enfiador(es) y codeudor(es) cepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, que se pudiesen acordar entre el acreedor y a conforme a lo estipulado en este mismo pagaré abilidad solidaria en carácter de indivisible, no rotras garantías que se hallen constituidas o en mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y a mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando es avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o del activo y pasivo del deudor e introduzcan es la Banco Santander-Chile y quien sus derechos res del presente instrumento, quedan desde luego renunciar, en todo o en parte, las garantías que turo se constituyan para caucionar las obligaciones ado exigirse el cumplimiento de esta obligación a sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los estas estas en conformidad a lo dispuesto en los
Avall Inversiones Tornade	Limitada
C.I. 6 RUT 79 887520-5	Santiago. Goldin C.I. 27793363 C.I.
Apoderado 1 Raul GelFenstein	Goldin C.I. 27793363
Apoderado 2	C.I
Aval II	
C.I. ó RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	C.l C.l
Apoderado 2	O.i
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II
Aval III	C.I.
Romicilio	
Aval IV	
Domicilio	
Domicilo	
Firma Aval III	Firma Aval IV

Forma parte del Pagaré N ⁰ por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor solicualquier modificación, prórroga, resuso	ribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para dario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cripción o renovación de este pagaré como también tre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval l Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II	CI
Como cónyuge del aval III	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	CI
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	CI
Don(ña)	C.l
Don(ña)	
Todos en representación del aval I	
D (7)	C.l
Don(na)	C.I
Don(na)	
Don(ña)	C.I
Don/ña)	
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(80)	
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	0.1
Don(ña)	C.l
D /~ \	O.I
= /~ \	<u> </u>
Don(ña)	C.I
	del año
En, ade	euel allo
	OTARIO
N	O LAINO